

COVID-19: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

MEDIDAS

→ Baja laboral por accidente de trabajo

Bien sea por contagio confirmado de coronavirus o bien por aislamiento, el autónomo tiene derecho a cobrar la prestación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, que le cubre el **75% de su base de cotización**. El pago lo realizará el INSS o la Mutua profesional, según lo tenga establecido la persona trabajadora por cuenta propia. Ej.: la base mínima de cotización de los autónomos en 2020 es de 944,40€/mes. **El subsidio por incapacidad temporal (IT) por accidente de trabajo que cobraría el autónomo en estos casos:** (944,40€ x 75%) /30 días = 23,61€ diarios.

No se exige período de cotización previo, pero sí estar dado de alta en el RETA en el momento del hecho causante.

→ Moratoria fiscal

Consiste en **aplazar un máximo de 6 meses** el pago de los impuestos: -IRPF (tanto en estimación directa como objetiva); - IVA; - IS (impuesto de sociedades). El aplazamiento no conllevará intereses durante los primeros 90 días.

→ Prestación extraordinaria por cese de actividad

Con carácter excepcional y **vigencia limitada a un mes**, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes**, los trabajadores autónomos, cuyas **actividades queden suspendidas**, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, **o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos: - Estar **afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA. - **Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.- Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago a la trabajadora o trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

La **cuantía de la prestación** se determina aplicando el **70%** a la base reguladora. La prestación por cese de actividad que cobraría una trabajadora o un trabajador autónomos cuya base de cotización sea la mínima, 944,40€/mes, será de 661€. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.

→ Línea de crédito ICO

Se amplía el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de **aumentar los importes de las Líneas ICO** de financiación a empresas y autónomos.